

Medellín, julio de 2021.

Señores:

GOBERNACION DE CAJICA

Asunto: Derecho de Petición

PAOLA ROLDAN NAVARRO, identificada con **C.C N°32.298.205 TP. N° 214787**, actuando en nombre y representación de la compañía, **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **890.903.937-0**, y sociedad absorbida por fusión **HELM BANK S.A** con NIT **860.007.660-3** tal y como consta en poder adjunto al presente escrito, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y posteriores (Solicito a ustedes que en caso de no ser ésta la dependencia encargada de atender la solicitud en mención, se redireccione al área correspondiente al interior de la administración conforme a lo dispuesto en Código Contencioso Administrativo, art 33.) me dirijo a ustedes con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

En el año 1995, se realizó traspaso del vehículo de placas **ZIH197** al Señor **ANGEL ANDRES DURAN** identificado con c.c N.º **80.411.267** como se evidencia en el certificado de tradición que se anexa expedido en la secretaria de tránsito y transporte de CAJICA el 10-11-2020 y documento de prenda sin tenencia. Por lo que realizamos petición ante ustedes con el fin de que nos confirmen que se encuentre actualizada la información en su base de datos.

PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	PROPIETARIO	NUMERO DE INDENTIFICACIÓN
ZIH197	Cajicá (CUN).	ANGEL ANDRES DURAN	80.411.267

PETICIÓN

1. Actualizar en su plataforma el propietario actual y real del vehículo **ZIH197** en mención ya que se evidencia por medio de los adjuntos que **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **890.903.937-0**, y sociedad absorbida por fusión **HELM BANK S.A** con NIT **860.007.660-3**. **No es el propietario** y de esta

manera evitar perjuicios a futuro como cobro de impuestos municipales, embargos entre otros a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **890.903.937-0**, y sociedad absorbida por fusión **HELM BANK S.A** con NIT **860.007.660-3**.

FUNDAMENTOS

Esta petición tiene fundamento legal en los artículos 23 de la Constitución Política, 13, 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.

ANEXOS

- Poder otorgado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT **890.903.937-0**, entidad absorbente de **HELM BANK S.A** con NIT **860.007.660-3**.
- Copia de cedula de ciudadanía de la apoderada.
- Copia del certificado de tradición del vehículo y prenda sin tenencia.

NOTIFICACIONES

Carrera 42 # 3 SUR-81 Torre 1 Piso 15 Edificio Milla De Oro. Medellín- Antioquia.

Se autoriza expresamente a dar respuesta por correo electrónico: juan.gallego@alderecho.net – yessica.castano@alderecho.net – andrea.murillo@alderecho.net



PAOLA ROLDAN NAVARRO

C.C N°32.298.205

TP. N° 214787

APODERADA ESPECIAL ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

PODER

OTORGANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

A: Administración de Activos S.A.S. a través de PAOLA ROLDAN NAVARRO, JUAN CARLOS GALLEGO JIMENEZ Y MARIA VICTORIA RIOS FERNANDEZ.

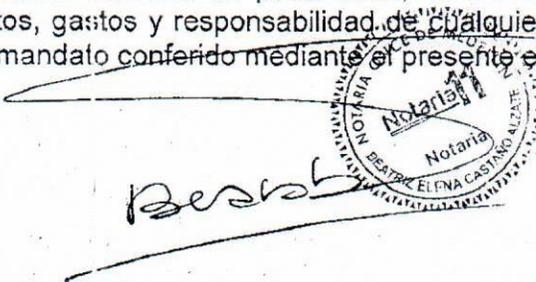
En Bogotá D.C, República de Colombia, CARLOS EDUARDO MARTINEZ MERIZALIDE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.884 actuando en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbente de HELM BANK S.A. y otras entidades fusionadas, identificada con el NIT 890.903.937-0 con domicilio en Bogotá D.C, sociedad comercial anónima sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, manifiesto por medio del presente documento que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Administración de Activos S.A.S. para que a través de PAOLA ROLDAN NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.298.205, JUAN CARLOS GALLEGO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.737.974 y MARIA VICTORIA RIOS FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.263.645 soliciten, gestionen e interpongan en nombre de mi representada lo siguiente:

Invaldación de declaraciones, de Autos declarativos, revocatorias de oficio, recursos de reconsideración y reposición, excepciones, terminación de procesos, solicitudes de información, solicitudes de desembargos o devolución de títulos, aplicaciones de títulos, solicitud de copias de expedientes u otros, solicitud de devoluciones y/o compensaciones, solicitud de declaraciones tributarias, derechos de petición para solicitar o corregir información y/o demás actuaciones ante las administraciones Distritales, Departamentales y privadas, incluyendo administradores(as) de propiedad horizontal.

Además, se le otorga poder para todo trámite adicional que requiera con el fin de realizar un diagnóstico adecuado sobre el Inventario de activos que se adjunta como parte integrante de este poder a nivel nacional y la gestión de Devolución de dineros o títulos a favor del Banco de una manera integral.

Los apoderados quedan facultados para desistir, diligenciar y suscribir documentos para adelantar gestiones relacionadas con las actuaciones encomendadas en virtud del presente Poder.

Los apoderados convienen, de manera irrevocable e incondicional, en indemnizar y mantener indemne al poderdante, contra toda acción legal, proceso, demanda, costos, gastos y responsabilidad de cualquier naturaleza, que resulten del ejercicio del mandato conferido mediante el presente escrito.


Notaria
ESTHER MONIVENTO JOHNSON
EL PNA CASTAÑO ALZATE

NOTARIA 11 HACE CONSTAR
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
08 JUL 2020
QUE ESTA COPIA COINCIDE
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ll
ESTHER MONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 11

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA 23

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 02/07/2020
El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

MARTINEZ MERIZALDE CARLOS EDUARDO
Identificado con: C.C. 79626884

MARTINEZ MERIZALDE CARLOS EDUARDO

Identificado con: C.C. 79626884

Tarjeta Profesional
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

El 02/07/2020 tb545ggfd4dt4d4d



tb545ggfd4dt4d4d



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

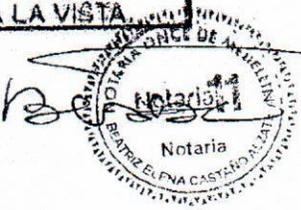
ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



[Handwritten signature]



NOTARIA 11 HACE CONSTAR DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
06 JUL 2020
QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



le
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

El ejercicio u otorgamiento de este poder no genera remuneración alguna a cargo del mandante, distinta o adicional a la derivada del contrato suscrito entre Administración de Activos S.A.S. y el mandante, contrato que delimita igualmente las facultades de los apoderados.



Otorgante,

CARLOS EDUARDO MARTINEZ MERIZALDE

C.C. No. 79.626.884

Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT: 890.903.937-0

Acepto,

JUAN CARLOS GALLEGO JIMENEZ

C.C. 1.214.737.974

PAOLA ROLDAN NAVARRO.
CC. 32.298.205

Administración de Activos S.A.S.

Nit: 901181175-4

NOTARÍA 11 HACE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CONSTAR
08 JUL 2020
QUE ESTA COPIA COINCIDE
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
32298205
NUMERO
ROLDAN NAVARRO
APELLIDOS
PAOLA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1984
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA
A- G.S. RH
F SEXO
17-DIC-2002 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0112100-18113341-F-0032298205-20030627 0005503179M 01 138468654

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1795

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CAJICA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : ZIH197	CARROCERIA : COUPE	REGRABADO:N
CLASE : AUTOMOVIL	MOTOR : G10427345	REGRABADO:N
SERVICIO : PARTICULAR	CHASIS :	REGRABADO:N
MARCA : CHEVROLET	SERIE : AA44S94118200	
LINEA : SWIFT	MODELO : 1994	
COLOR : ROJO FERRARI	VIN :	
ACTA :	MANIFIESTO :	
FECHA/DOCUM : 07/27/1994	IMPORTACION : 001106-6	
CAPACIDAD : TON: 0.0	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 1000	

PROPIETARIOS

DURAN ANGEL CORPBANCA COLOMBIA SA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				09/27/1994			
TRASPASO CON INSCRIPCION				03/29/1995			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/10/2020			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
80416910	JOHN HENRY RESTREPO MELO	09/27/1994	03/28/1995

ALERTAS

--

PROCESOS JUDICIALES FISCALES

--

TRANSPORTE PUBLICO

--

OBSERVACIONES

TIENE PRENDA VIGENTE CON EL BANCO SANTANDER DESDE 04 MARZO DE 1995
--

SE EXPIDE EN CAJICA

EL 10/11/2020

FLOR ELBA CARDOZO GALVIS
ADMINISTRADOR(A) SEDE OPERATIVA CAJICA

Pagina 1 de 1

No. 25126001 19660

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

13

En la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA a los VEINTIDOS (22) días del mes de MARZO De mil novecientos noventa y CINCO (1.995), entre los suscritos a saber: DURAN ANGEL ANDRES, IDENTIFICADO CON LA C.C. NUMERO 80.411.267 DE USAQUEN - BOGOTA, VECINO DE ESTA CIUDAD, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO.

Quien(es) en adelante y, para los efectos del presente contrato se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), de una PARTE; y de la OTRA, AQUILEO OLARTE REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.156.707 expedida en el municipio de SANTAFE DE BOGOTA con domicilio en SANTAFE DE BOGOTA quien obra en nombre y representación del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A., entidad bancaria con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en su condición de GERENTE REGIONAL OPERATIVO REGION CENTRO.

Circunstancias que acredita con PODER GENERAL NUMERO 6.196 DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN.

Que se anexa al presente contrato y que en adelante se denominará EL BANCO, se ha celebrado EL CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA PARA EL ACREEDOR, contenido en las cláusulas que se indican a continuación y, en lo no previsto en ellas, por los preceptos legales que regulan la materia: PRIMERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) constituye(n), en favor de EL BANCO y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.207 y siguientes del Código de Comercio, PRENDA SIN TENENCIA sobre el vehículo automotor, de su exclusiva propiedad, que se especifica y detalla a continuación:

MARCA	:CHEVROLET	NUMERO MOTOR	:BJ0-427345
CLASE	:AUTOMOVIL	NUMERO DE CHASIS	:XXXXXXXX
COLOR	:ROJO	NUMERO DE SERIE	:AA44S94118200
PLACAS	:ZIH 197	SERVICIO	:PARTICULAR
MODELO	:1994	TIPO	:COUPE

OTROS ACCESORIOS :

SEGUNDA: El bien materia del presente contrato, fue adquirido por EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), en virtud de contrato de Compraventa celebrado con

TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) conservará(n) la tenencia del vehículo gravado por medio de este contrato, a nombre de EL BANCO en calidad de Prenda, en el establecimiento

000013



Recicla

12

ubicado en el municipio de BOGOTÁ, Departamento de CUNDINAMARCA lugar distinguido su puerta principal de entrada con los números 86A-78 la CARRERA 16 de la nomenclatura oficial Vial. Así mismo, declara(n) EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) que el lugar referido en la presente cláusula es PROPIEDAD DEL DEUDOR. El vehículo aquí gravado con Prenda, deberá permanecer dentro del Territorio de la República de Colombia, requiriendo, para salir del país, consentimiento escrito y expreso de EL BANCO. PARAGRAFO: La violación o incumplimiento de alguna o alguna de las obligaciones que a EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) le(s) impone(n) la presente cláusula, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.213 del Código de Comercio. CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) constituye(n) la Prenda de que trata el presente instrumento para garantizarle a EL BANCO el pago de cualquier obligación y que por cualquier concepto corra(n) a su cargo, de cualquier clase que sean unas y otras y bien impliquen para EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) responsabilidades directas o principales o simplemente subsidiarias y hasta por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L.

(\$9.000.000.00 M.L.) moneda corriente, más sus intereses ordinarios y de mora y gastos de cobranza de acuerdo con los porcentajes y cuantías que se hayan pactado o se pacten en cada oportunidad y hasta por el término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este documento al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.210 del Código de Comercio. QUINTA: Las PARTES acuerdan como lugar de cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, la ciudad de SANTAFE DE BOGOTÁ. SEXTA: El vehículo materia del presente contrato, se encuentra asegurado contra TODO RIESGO.

en la compañía de seguros COLSEGUROS según póliza número (3-22-00347) del día (06) de FEBRERO de Mil Novecientos NOVENTA Y CINCO (1.995), por valor de (\$10.000.000M.L.).

Esta póliza deberá ser cedida por EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) en favor de EL BANCO de forma tal que éste quede como primer y único beneficiario, a partir de la fecha en que sea firmado el presente documento. EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) se compromete(n) a mantener vigente la referida póliza de seguro, en las condiciones expresadas, durante todo el tiempo que el bien objeto de la presente Prenda permanezca pignorado a favor de EL BANCO para que en caso de ocurrir alguno o algunos de los riesgos que ampara, EL BANCO pueda cobrar su valor y aplicarlo a las obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S). PARAGRAFO PRIMERO: EL BANCO queda expresamente autorizado para renovar los seguros y pagar las primas y costas adicionales que impliquen la vigencia del contrato de seguro en caso de que EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) no lo haga(n) y para cargar a su(s) cuenta(s) los valores desembolsados, por tales conceptos. Es entendido que esta autorización no implica responsabilidad

000012



Reciclable

alguna para EL BANCO, quien puede no hacer uso de ella.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL BANCO no asume responsabilidad alguna por cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que lleguen a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida.

SEPTIMA: Por virtud del otorgamiento del presente instrumento, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna clase, de hacer préstamos a EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), ni de otorgarle prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse, que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de este instrumento, o que se contrajeran con posterioridad.

OCTAVA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), declara(n) expresamente: A. Que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo objeto de LA PRENDA SIN TENENCIA PARA EL ACREEDOR que en virtud del presente documento se constituye; B. Que dicho vehículo, se encuentra libre de gravámenes, limitaciones, medidas cautelares, reservas de dominio y, en general, de toda situación que pueda, directa o indirectamente, afectar la propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre él; C. Que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial cuidado y diligencia, atendiendo las observaciones que EL BANCO le formule directamente por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados.

NOVENA: EL(LOS) DEUDOR(ES)PRENDARIO(S) conservará(n) la tenencia del vehículo dado en prenda, asumiendo todas las obligaciones legales relacionadas con LA PRENDA SIN TENENCIA PARA EL ACREEDOR y, en especial, aquellas contempladas en los artículos 1.212 a 1.217 del Código de Comercio y no podrá(n) proceder a la enajenación, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO.

DECIMA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), en ejercicio de la tenencia del vehículo gravado con la presente Prenda, podrá(n) servirse de éste en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades propias del Depósito Remunerado y se obliga a atender, con la diligencia y cuidados ordinarios, a la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien, debiendo responder hasta por la culpa leve, de tal manera que el vehículo se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones, comprenden las de realizar el mantenimiento, las reposiciones o reemplazos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de aquellos que EL BANCO sugiera directa o indirectamente.

PARAGRAFO: En caso de que durante la vigencia del presente CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA PARA EL ACREEDOR, EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) haga(n) reparaciones o reemplazos en los equipos, maquinaria o elementos del bien materia de la presente Prenda, o le introduzca aditamentos o nuevos implementos, se entenderá que éstos o los artefactos o piezas de repuesto forman parte integrante de la garantía en calidad de accesorios, aún cuando no aparezcan relacionados en la Cláusula Primera (1a.) de este documento, en la medida en que forman una sólo unidad operativa o que su incorporación haya sido indispensable para el funcionamiento de aquel a juicio de EL

10

BANCO. DECIMA PRIMERA: Son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S): a) Pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la Prenda del vehículo, como son: -Matricula, -Licencia de circulación; -Placas; - Registro de Prenda y demás exigidas por las autoridades de Tránsito; b) Pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo objeto de la Prenda; c) Permitir a EL BANCO, la inspección del vehículo gravado, para cuyo efecto presentará el automotor en el sitio que indique EL BANCO, cada vez que éste así lo requiera; d) Mantener el vehículo dado en prenda en perfecto estado de funcionamiento, ejecutando a su costa, las reparaciones que sean necesarias; e) Informar a EL BANCO cualquier cambio de domicilio o residencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se realice; f) Informar por escrito a EL BANCO cada seis (6) meses, sobre el estado, conservación, daños y en general, sobre las condiciones en que se encuentre el vehículo dado en Prenda mediante este instrumento, rindiendo al efecto una relación detallada. DECIMA SEGUNDA: En caso de que EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) enajene(n) el vehículo materia de este contrato, la tradición del mismo sólo podrá verificarse mediante previa autorización expresa de EL BANCO, de lo cual deberá dejarse constancia tanto en el presente documento como en aquel por el cual se pacte la enajenación, mediante nota suscrita por el Representante Legal de EL BANCO, al igual que en el registro correspondiente a la Prenda, efectuando para ello la correspondiente inscripción. En todo caso, el adquirente está obligado a respetar el gravamen prendario del que da cuenta el presente contrato. DECIMA TERCERA: Serán causales para que EL BANCO pueda exigir el pago inmediato de la(s) obligación(es) que para con él tuviese(n) contraída(s) EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), aunque el(los) plazo(s) no se hubiese(n) vencido y hacer efectiva la presente garantía, el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que en virtud de la ley o por este contrato asume(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), según lo previsto en el artículo 1.213 del Código de Comercio y en especial: a) La mora o el simple retardo en el pago de una o más cuotas de amortización a capital de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) para con EL BANCO, o de sus intereses; b) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) fuere(n) demandado(s) o si el vehículo pignorado fuere perseguido judicialmente por vía administrativa o por terceros en ejercicio de cualquier acción, o si causare daños a terceros con el vehículo dado en prenda; c) No poner a disposición de EL BANCO el vehículo dado en prenda, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación que en tal sentido sea dirigida a la dirección registrada ante EL BANCO por EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), en la cual solicita la presentación del vehículo para su inspección; d) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), usare(n) el vehículo, a juicio de EL BANCO, en forma indebida, perjudicial o peligrosa a sus intereses o si lo daña o no lo conserva de acuerdo con las exigencias técnicas del bien pignorado; e) Toda disminución, daño,

9.

accidente, extravío, desmejora, deprecio, pérdida del bien dado en garantía, o cambios de cualquier naturaleza en el mismo, bien sea por causas voluntarias o fortuitas, en forma tal que, a juicio de EL BANCO, sea insuficiente para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S); f) Si EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) enajena(n) el bien pignorado o constituye(n) otro u otros gravámenes sin el previo consentimiento escrito de EL BANCO; g) Si EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) es(son) declarado(s) en quiebra o concurso de acreedores o si inicia(n) o es(son) sometido(s) a los trámites de un concordato preventivo o si es(son) objeto de liquidación forzosa administrativa; h) En todos los casos en que las obligaciones garantizadas con la presente Prenda se hiciera(n) exigibles antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de exigibilidad anticipadas estipuladas en el(los) correspondiente(s) documento(s); i) En los demás casos previstos por la ley o consagrados en los convenios celebrados entre EL BANCO y EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S). Si EL BANCO resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán, desde la fecha de solicitud de pago anticipado, intereses de mora a la tasa acordada en los documentos de deuda.

DECIMA CUARTA: EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) acepta(n) desde ahora, cualquier cesión o traspaso que EL BANCO hiciera de los documentos de deuda y de la Garantía Prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona, natural o jurídica, con las consecuencias que la ley señala al efecto.

DECIMA QUINTA: Serán de cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), todos los gastos que ocasione el otorgamiento y perfeccionamiento del presente contrato, especialmente todos los impuestos, gastos notariales de autenticación y de reconocimiento, los de registro, cancelación y los del cobro, así como los del Certificado de Prenda que debidamente complementado y a satisfacción de EL BANCO, quedará en poder de éste, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la Prenda aquí constituida.

DECIMA SEXTA: En caso de que haya lugar a una acción judicial o extrajudicial, serán de cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), los honorarios del abogado.

DECIMA SEPTIMA: En señal de constancia y aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor, que LAS PARTES tuvieron a la vista, leyeron personalmente y aprobaron en su integridad.

000009



8

BCA Bancoquia
BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A.

[Handwritten signature]

EL BANCO
AQUILEO OLARTE REYES
GERENTE REGIONAL OPERATIVO
REGION CENTRO.
C.C. 17.156.707 DE BOGOTA.

EL DEUDOR PRENDARIO
C.C. 80411267 DE BTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

[Handwritten signature]
Reyes Aquileo Olarte
C.C. 80411267

[Handwritten signature]

BCA 497 A (R-V-94)

(PALOQUEMAD)

